

Riesgos inherentes al transporte de cadáveres

ANTONIO MUÑOZ LUNA.

INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE "CRÍA Y SALUD DEL GANADO PORCINO". UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Araíz de la publicación del Reglamento de la CE nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, se ha creado una importante polémica, no sólo por la arbitrariedad clasificación de estos subproductos en tres categorías genéricas, sino por la prohibición del enterramiento (a partir del 1 de mayo de 2003), y la limitación extrema de otros tratamientos de los cadáveres que realmente pueden ser absolutamente seguros desde el punto de vista tanto sanitario (bioseguridad de la cabaña) como medioambiental.

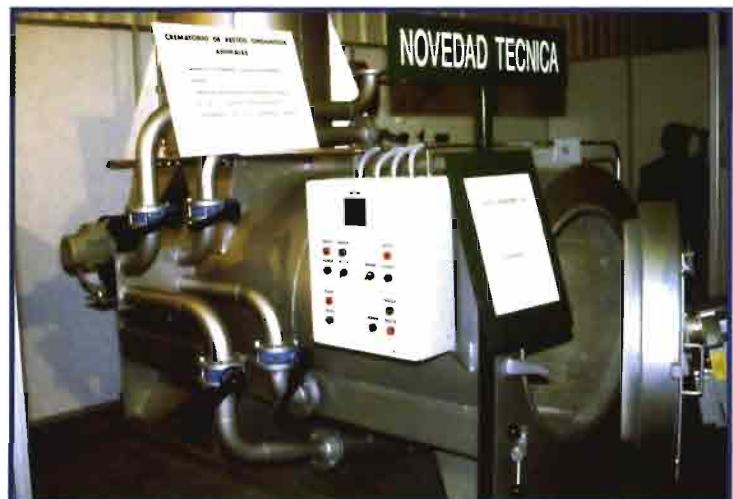
En este sentido, se nos solicitó por parte de Anprogapor (Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino) un informe en el que documentáramos nuestra opinión al respecto, derivada de nuestra experiencia en este campo como Grupo de Investigación en Cría y Salud del Ganado Porcino de la Universidad de Murcia.

Antecedentes y estado actual del tema

La crisis desatada en varios países de la Unión Europea –y recientemente en España– a raíz de la extensión de la Encefalopatía Espóngiforme Bovina (EEB) o crisis de las "vacas locas", ha llevado a una larga serie de decisiones preventivas vinculantes que han ido endureciéndose progresivamente hasta obligar a los Estados miembros a eliminar todos los cadáveres y despojos de animales de las cabañas granaderas y avícola por considerarse MER.

La reciente publicación del Reglamento de la CE nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano ha hecho su aparición en escena con la misma falta de previsión y rigor científico y técnico que otras directivas comunitarias afectando de manera exponencial a aquellos países o regiones que por su extensión rural carecen de la infraestructura necesaria disponible para acometer esta reglamentación de forma inmediata y con la garantía de no generar daños colaterales de mayor dimensión que lo que se pretende proteger, como el que entraña el transporte de cadáveres de animales muertos en una explotación ganadera durante su proceso de producción.

Cuando se analiza de forma minuciosa el citado Reglamento se observa, ya desde los "considerandos" iniciales, concreta-



La eliminación de subproductos ganaderos tiene una difícil solución.

mente en el (14), el reconocimiento por parte de la Autoridad de que "Puede ser adecuado asimismo establecer excepciones para permitir la eliminación de subproductos animales in situ en circunstancias controladas. La Comisión debe recibir la información necesaria para poder supervisar la situación y establecer, en su caso, normas de desarrollo".

Mas adelante, y ya en su Artículo 1, Punto 3, se cita textualmente que "El presente Reglamento no afectará a las legislaciones veterinaria aplicables a la erradicación y al control de determinadas enfermedades". Este punto, sin lugar a dudas, debe ser determinante para que en un Estado miembro como España, inmerso en Programas de Control y Erradicación de enfermedades, como la que hoy nos ocupa (E. de Aujezsky) en una especie como es la porcina, sin antecedentes ni evidencias científicas que la vinculen con EET's, tome la iniciativa de preservar la bioseguridad sanitaria de la cabaña porcina y la protección medioambiental con la mentalidad de que España es un país de muy grandes dimensiones, con una atomización importante de parte de su ganadería y que estar transportando cadáveres a grandes distancias puede convertirse en una verdadera fuente de diseminación de todo tipo de enfermedades.

En este sentido, nos gustaría realizar un cálculo muy sencillo, aplicado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya que disponemos de datos actualizados:

- N° de explotaciones ganaderas de porcino: 3.500.
- N° de reproductoras: 200.000.
- N° de lechones nacidos al año: 4.000.000.
- Mortalidad media en lactación: 10% = 400.000 cadáveres de lechones entre 1 y 6 kg. de peso.
- Producción anual de cerdos en la comunidad: 3.200.000.
- Mortalidad media en cebo: 5% = 160.000 cadáveres entre 20 y 100 kg.

En total, Murcia genera 632.000 cadáveres de cerdo de dife-

rente peso repartidos en 3.500 granjas de origen. Como los cerdos no tienen la costumbre de morirse todos el mismo día, si hacemos un cálculo ponderado, que no es el real debido a los diferentes tamaños de granja, nos encontraríamos con una producción media de cadáveres diario de 1.732.

En aras de simplificar, supongamos una recogida semanal que implicaría un total de 12.154 cadáveres, que a un peso medio de 40 kg, representarían 486 t a transportar semanalmente desde 3.500 orígenes. Si utilizamos camiones pequeños para llenarlos durante una jornada laboral (camiones de 6 t), harían falta 80 camiones trabajando los siete días de la semana entre 3.500 granjas, y todo esto en una región de 11.000 km².

Espero que con estos datos hayamos sido capaces de describir la dimensión del riesgo sanitario que puede llegar a suponer la aplicación de este Reglamento.

Otro elemento de análisis cuando entramos a fondo en este Reglamento y leyendo detenidamente el Artículo 5, en su Punto 2, vemos cómo vuelve a aparecer la posible excepción haciendo referencia a los Artículos 23 y 24. Concretamente, el Artículo 24 Excepciones relativas a la eliminación de los subproductos animales, recoge en su Punto 1 la posibilidad de que la autoridad competente (MAPA en el ámbito nacional, comunidades autónomas en el regional) podrán, de ser necesario, decidir que:

- a) Los animales de compañía muertos puedan eliminarse directamente como residuos mediante enterramiento.
- b) Los siguientes subproductos animales procedentes de zonas remotas puedan ser eliminados como residuos mediante incineración o enterramiento in situ:
 - I. El material de la categoría 1 mencionado en el inciso II) de la letra b) del apartado 1 del artículo 4.
 - II. El material de la categoría 2.
 - III. El material de la categoría 3.
- c) Los subproductos animales puedan ser eliminados como residuos mediante incineración o enterramiento in situ en caso de brote de una de las enfermedades de la lista A de la Oficina Internacional de Epizootías (OIE), cuando la autoridad competente deniegue su transporte a la planta de incineración o transformación más próxima ante el peligro de propagar riesgos sanitarios o porque la capacidad de dichas plantas haya quedado desbordada por la extensión de la epizootia.

En el caso que nos ocupa, un porcentaje muy significativo de la producción porcina española se haya en una situación clara de lejanía, debiendo considerarse su ubicación en zonas remotas, con respecto a las posibles plantas de transformación y/o eliminación.

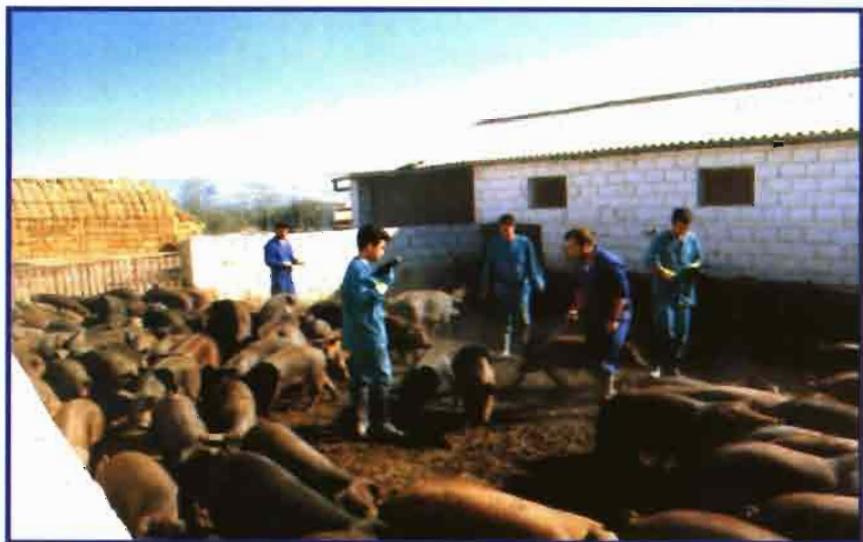
También en el apartado c) podemos observar como la Comisión reconoce el riesgo real que representa para la sanidad en transporte de animales en caso de brotes de enfermedad de la lista A de la OIE, aunque el resto de las enfermedades también se afectan del riesgo de propagación con este tipo de prácticas, p.e. Aujeszky, PRRS, Neumonía Enzoótica, etc ...

Para concluir, el Punto 4 de este mismo Artículo 24, posibilita a los Estados miembros a configurar un mapa de "zonas remotas" y a su notificación a la Comisión, recalando en el Punto 5 del mismo Artículo el hecho de que la autoridad competente adoptará las medidas necesarias para que estas excepciones no implique peligro alguno para la salud humana o animal; e impedir el abandono, vertido o la eliminación incontrolada de subproductos animales.

Con todos estos antecedentes legales y las posibilidades de ejercer un criterio técnico aceptable que nos permite el Reglamento, entendemos que hay que arbitrar soluciones generales a la particularidad de un país como España, que en el caso de ganado porcino presenta unas connotaciones especiales que le diferencian de forma significativa de la mayoría de las realidades productivas del resto de la UE, a saber:

- I. Tamaño del país y atomización de gran parte de la producción.
- II. Tamaño de las explotaciones, muchas de ellas de dimensiones muy importantes y con una generación de cadáveres diaria.
- III. Puesta en marcha de un Programa nacional de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky.
- IV. Escasez, por no decir ausencia, de infraestructura de plantas de transformación y/o eliminación de cadáveres capaz de absorber la producción actual.

Pero, sin lugar a dudas, el argumento técnico y científico más contundente, desde el punto de vista veterinario es la necesidad de preservar la bioseguridad de la cabaña porcina, ya que todos los tratados científicos al respecto, así como las encuestas epidemiológicas consecuentes al estudio de la propagación de



En caso de brote de una de las enfermedades de la lista A de la OIE los animales pueden ser enterrados in situ.

enfermedades apuntan al transporte como uno de los máximos responsables de la diseminación de enfermedades de todo tipo (ejemplo: focos de peste porcina clásica (PPC) y fiebre aftosa en algunos Estados miembros de la UE).

Por tanto, se hace necesario, ejercer no sólo las opciones que nos permite el Reglamento en vigor, sino ofertar soluciones que garanticen la preservación de los tres elementos que con rigor técnico y científico pueden verse afectados por el manejo que se haga de este material representado por los cadáveres de los animales de granja:

- I. La salud humana.
- II. La salud animal.
- III. El medio ambiente.

En este sentido, nuestro informe se limitará a, una vez expuestas todas estas consideraciones, mostrar nuestro mayor rechazo al transporte de cadáveres de animales de granja que no constituyan MER's y abogar por la presentación de soluciones testadas y evaluadas que garanticen la destrucción in situ de estos cadáveres por métodos seguros y compatibles con el medio ambiente. ■